



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA  
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.  
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00  
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Por solicitudes del señor **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ** y del señor **DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES**, ingresa el expediente para resolver lo siguiente:

- El señor **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ**, aspirante al Retorno Guaviare, solicita el cumplimiento a la orden judicial, en razón a que no se ha cumplido con la multi inscripción. Aduce que la ESAP mediante oficio de fecha 13 de marzo del 2020, remite el listado con calificación de los aspirantes con inscripción única y remite otro listado con calificación multi inscripción, pero es un listado que esta sin códigos, el cual no tiene ningún tipo de identificación. Y lo más grave es que es un listado sin los demás aspirantes incluidos inscritos por multi inscripción el 01 de noviembre del 2019. Señala que en El Retorno no se ha efectuado la elección del Personero, ni siquiera hay lista de elegibles correcta con multi inscripción definitiva.

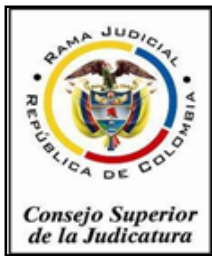
Considera que la ESAP continua con el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la República. Por tanto la ESAP debe expedir un acto administrativo sin vicios dando cumplimiento a la multi inscripción. Con la debida aclaración el concejo municipal puede continuar con el proceso, porque en este momento no hay claridad por parte de la ESAP, existiendo incertidumbre jurídica para los cabildantes y para los aspirantes. Indica que La ESAP se equivoca nuevamente, violando los derechos fundamentales de él y de otros participantes, que no parecen en el nuevo listado, señala no estar de acuerdo con los puntajes indicados por la ESAP.

- El solicitante **DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES**, es aspirante inscrito al Concurso de Mérito de Elección al Cargo Personero del Municipio del Retorno - Guaviare, y efectúa la siguiente petición al despacho:

**Primero:** *Se explique a la Honorable Corporación del Concejo Municipal del Retorno - Guaviare, los alcances jurídicos de la decisión tomada por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019. Especialmente en que la ESAP al cargar el listado definitivo reflejando la multi-inscripción CUMPLIO cabalmente la orden judicial, por lo anterior no existiría motivo alguno para continuar con la suspensión del trámite normal del concurso de mérito de la elección de personero del municipio del Retorno - Guaviare.*

**Segundo:** *Solicito de forma respetuosa certifique si el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del trámite incidental de la tutela con radicado 15001-3333-014-2019-00173-00; ha expedido o expidió algún tipo de orden judicial o cautelar que decrete la suspensión del concurso de méritos para la elección de personero del municipio del Retorno - Guaviare: en caso afirmativo, solicito se expida por medio electrónico copia del proveído, sus anexos y la petición que condujo a la toma de tal decisión.*

**Tercero:** *Como quiera que el concejo municipal del retorno en la resolución 008 del 27 de febrero de 2020, en su artículo primero determino suspender el concurso de mérito para la elección de personero de dicha jurisdicción hasta que, se notifique y quede en firme la resolución del incidente de desacato que cursa en el expediente 15001-3333-014-2019-00173-00. ruego se oriente a dicha corporación los alcances y consecuencias de la Ratio*



decidendi del fallo proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 19 de noviembre de 2019. Haciendo énfasis especialmente, que para continuar el concurso de méritos no necesita el concejo municipal del retorno - Guaviare esperar a que quede en firme la resolución o el trámite del incidente de desacato del expediente 15001-3333-014-2019-00173-00.

Cuarto: Se exhorte a la Honorable Corporación del Concejo Municipal del Retorno - Guaviare, que, de forma diligente, rápida, inmediata y sin ningún tipo de demora, impedimento o excusa; realicen las etapas faltantes del concurso de mérito para la elección de personero Municipal del Retorno - Guaviare periodo 2020 a 2024.

Quinto: Ruego al señor Juez Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja por el medio más expedito vía correo electrónico remita copia de los siguientes documentos que reposan en el incidente de desacato de tutela del expediente No 15001-3333-014-2019-00173-00.

- a. Escrito presentado por el concejo Municipal del retorno - Guaviare que reposa en la foliatura 2107-2109.
- b. Escrito presentado por el señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ que reposa en el folio 2103-2104.

De igual forma y como quiera que en el resuelve segundo del proveído de fecha 17 de marzo de 2020 expedido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja dentro del proceso incidental de desacato del expediente 15001-3333-014-2019-00173-00 el señor Juez ordeno. tomado del texto: REQUERIR a la ESAP, para que a través del señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, como Director de la ESAP, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de Sub Director Administrativo y Acción de Tutela Radicación No.150013333014-2019-00173-00 6 Financiero ESAP, procedan dentro del término de un (01) día, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de El Retorno Guaviare informo que no tienen lista de elegibles ejecutoriada, ello quiere decir, que la ESAP debe enviar la lista con multi inscripción, se sirvan explicar respecto de la lista enviada con multi inscripción, por qué solo figura un participante sin reflejar a los iniciales. Debido a que existe confusión de acuerdo a lo manifestado por el participante HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ y el CONCEJO MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE.

Ruego se expidan copias de las respuestas dadas por la ESAP a los oficios del Concejo del Retorno - Guaviare y del señor HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ, orden la cual según auto posterior del 31 de marzo de 2020 fue cumplida en su totalidad por la ESAP.

Finalmente, y en aras de recopilar el material probatorio correspondiente, ruego se conteste de forma clara y precisa los puntos anteriormente señalados a fin de que no existe duda e incertidumbre alguna respecto del sentido o fin de la tutela y posterior incidente de desacato que cursa en dicho juzgado dentro de la acción constitucional de tutela No 15001-3333-014-2019-00173-00.."

Lo anterior informa el solicitante debido a que el concejo Municipal del retorno tiene suspendido el concurso, esperando que este juzgado resuelva el incidente, y el participante es quien estaría llamado a ocupar el cargo de personero.

#### PARA RESOLVER:

Conforme a lo anterior, en aras de resolver sobre las diferentes solicitudes planteadas, es importante, precisar inicialmente los alcances del fallo y el estado actual del proceso.

Al respecto, este Juzgado en primera instancia profirió fallo de tutela en el expediente de la referencia el día 30 de septiembre de 2019, el cual fue confirmado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA en fecha 19 de noviembre de ese mismo año; sentencia de primera instancia en la cual emitió orden precisa en el concurso de personeros 2020-2024, realizado a través de la ESAP, la orden consistió en permitir que se habilitara la plataforma de inscripción para que los aspirantes manifestaran su voluntad



de inscribirse a más de un municipio, dicha orden fue confirmada por el Tribunal y adicionada señalándole efectos *inter comunis*.

Durante el trámite de verificación del fallo la ESAP habilitó la plataforma de inscripción el día **1 de noviembre de 2019**, para ese fin. Posteriormente y antes de que se resolviera el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, y dada la existencia de otro fallo de tutela del tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó las pretensiones, la ESAP continuó el concurso atendiendo el fallo de Cundinamarca, es decir, sin tener en cuenta la inscripción o llamada multi inscripción.

Con ocasión a ello el despacho siguió el trámite de verificación de cumplimiento de este fallo. Dentro el mismo y atendiendo a que la ESAP continuó el concurso sin tener en cuenta la orden de este Juzgado, ya para el mes de enero de 2020, fue necesario hacer uso de las llamadas *medidas “accidentales”* señaladas como facultades del juez de tutela conforme a la sentencia T-226/2016, para lograr el cumplimiento del fallo, y de acuerdo al art 27 del decreto 2591/91, disponiendo ajustar la orden original del fallo, con el fin de materializar la protección al derecho fundamental al debido proceso amparado a través de esta acción de tutela, pues al haberse realizado la habilitación de la plataforma, y los concursantes inscritos haber tenido la posibilidad de manifestar a que otros municipios deseaban inscribirse, **esa inscripción debe reflejarse en el trámite del concurso**; por tanto, el despacho resolvió que únicamente la orden podía verse reflejada en aquellos municipios donde **aún no existía lista de elegibles ni nombramiento** (decisión de fecha 31 de enero de 2020), y por tanto se requirió a todos **los 488 concejos municipales** para que informaran si tenían lista de elegibles o no, y así la ESAP pudiera remitir los listados nuevos para que se continuara el proceso de elección de personeros.

Se advierte que el despacho ha realizado verificación al cumplimiento del fallo de tutela, y debido a que el fallo tiene efectos *“inter comunis”*, todas las providencias han sido publicadas para garantizar a los aspirantes del concurso y al público en general el conocimiento de las decisiones, así como la aplicación del ordenamiento constitucional y legal.

En virtud de ese requerimiento de fecha 31 de enero de 2020, que dispuso oficiar a los 488 concejos municipales, en el caso particular del **Retorno Guaviare**, se pronunció vía correo electrónico solo hasta el 26 de febrero/20, con oficio CMRG- 031, donde explicó al despacho lo siguiente: **“.. A la fecha el concejo Municipal de El Retorno Guaviare, no hemos publicado la lista de elegibles al concurso de méritos de personero Municipal, con la sumatoria definitiva de la lista publicada que consolida los resultados que envía la ESAP, más los resultados de la entrevista que realizó el concejo Municipal...”**.De acuerdo a esta respuesta y a lo informado por la ESAP, esto es, que envió listado al retorno Guaviare, en el auto de fecha 4 de marzo de 2020 se indicó de dicho envío.

Posteriormente el señor **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ** el 11 de marzo de 2020, solicita aclarar y corregir el listado final de la multi inscripción, señala que el 1 de noviembre se inscribió al municipio del retorno Guaviare, que el proceso de elección se suspendió en dicho municipio, luego la ESAP envió un listado definitivo donde figura una sola persona, señala que ni él ni otros colegas aparecen en la lista y pasaron el examen, así mismo señala que la ESAP en oficio del 25 de febrero de 2020, informa que no se remitió lista con multi inscripción al Retorno Guaviare, porque la orden judicial no lo incluía, en el municipio no se ha efectuado elección, señala que la ESAP continua con el incumplimiento de la tutela, y que la ESAP debe aclarar los dos actos expedidos porque expide un listado viciado confuso y por otro manifiesta que en el retorno no opera el envío de la lista.



En el mismo sentido el **CONCEJO MUNICIPAL EL RETORNO GUAVIARE** el 12 de marzo de 2020, solicita aclaración y corrección, debido a que señala que la ESAP en cumplimiento del auto del 31 de enero de 2020, envió un nuevo listado donde solo aparece un aspirante, excluyendo a los demás sin reportar a los demás que se inscriben el 1 de noviembre de 2019, por ello considera que no es claro porque el listado definitivo enviado por la ESAP el 27 de febrero de 2020 contiene un solo concursante y no con los que hicieron la multi inscripción y tampoco los concursantes para entrevista conforme al listado inicial expedido por la ESAP. Adicional el 10 de marzo recibieron un correo de la ESAP que contiene oficio del 25 de febrero de 2020 donde señala que la ESAP no remitió listado en atención a que la orden judicial no estaba incluido dicho municipio; solicitan por tanto, se ordene aclarar o corregir los yerros que se vienen dando por parte la ESAP, pues los documentos emitidos no guardan coherencia ni se ajustan a lo ordenado en el fallo judicial.

Conforme a estas dos inquietudes del participante y del concejo Municipal, el despacho resolvió<sup>1</sup> requerir a la ESAP para que diera aclaración al respecto. De esta gestión la ESAP envió cumplimiento en fecha **19 de marzo de 2020**, donde aporta el envío de la respuesta al participante señor **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ** y al **CONCEJO MUNICIPAL DEL RETORNO GUAVIARE** y les explica las razones por las cuales la lista con multi inscripción varió el resultado inicial entregado por la ESAP, encontrando que la ESAP cumplió con lo solicitado, según se advierte en providencia del 31 de marzo de 2020.

De acuerdo al recuento anterior, el despacho precisa que en lo que tiene que ver con este fallo de tutela, la ESAP procedió a dar cumplimiento frente al Concejo Municipal del Retorno Guaviare.

Ahora frente a las solicitudes concretas de los participantes, en primer lugar, las señaladas por el señor **HERLEIN ANDRES PACHECO BOHORQUEZ**, relativas concretamente a estar en desacuerdo con los puntajes señalados por la ESAP en el listado multi - inscripción, se puede decir que según lo acreditado a este expediente, la ESAP en cumplimiento a lo requerido por el despacho, desde el 18 de marzo de 2020, le envió el oficio que explicaba el puntaje y la razón por la cual solo aparecía un concursante en ese nuevo listado, así las cosas, ya no es materia de esta acción de tutela, el desacuerdo que presenta el participante al respecto, pues debió en su momento y no ahora después de casi dos meses de haber conocido dicha explicación manifestar su desacuerdo, y menos a través de esta acción de tutela, que como se explicó su único fin era salvaguardar los derechos de los participantes respecto a permitirseles inscribirse a otros municipios. Entonces, esta solicitud relativa a no estar de acuerdo con los puntajes que publicó la ESAP que por cierto, pueden ser consultados por cualquier persona en la página del concurso, ello debió tramitarse directamente al interior del concurso y ante la ESAP, y se reitera no a través de esta acción de tutela. En consecuencia, su solicitud de cumplimiento a la ESAP no es procedente.

En segundo lugar, frente a las solicitudes de **DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES**, con la explicación dada en esta providencia se logra evidenciar los alcances del fallo de tutela que ya fue inclusive excluido del trámite de revisión ante la Corte Constitucional, luego no ha sido revocado por ninguna autoridad judicial, se logra evidenciar concretamente el cumplimiento de la ESAP con respecto al Retorno Guaviare. Así mismo, que este despacho no ha ordenado al concejo municipal del Retorno Guaviare, la

---

<sup>1</sup> En providencia del 17 de marzo de 2020.



suspensión de su concurso de personeros 2020-2024. Por otra parte, el Juzgado no emite orientaciones, asesorías o similares a las partes, como lo requiere el participante, se considera que este auto a manera de información es explicativo del trámite adelantado en la tutela.

Respecto a exhortar al concejo municipal del retorno para que continúe el trámite, debe señalarse que conforme a lo explicado, que este despacho no emitirá ninguna orden al respecto de reanudar el concurso puesto que se reitera no se ordenó la suspensión del concurso.

Frente a la solicitud de copias, a través de secretaria le serán reenviados los correos electrónicos, que contienen la información solicitada.

Adicionalmente y para conocimiento de los participantes a quienes se les resuelve la solicitud por esta providencia, así como al concejo municipal, se les remitirá el informe enviado por la ESAP al despacho de fecha 19 de marzo de 2020, donde da cumplimiento a la orden de enviar la respuesta al participante HERLEIN PACHECO y al CONCEJO MUNICIPAL DEL RETORNO, y explica la forma de calificación y los resultados obtenidos en ese municipio.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

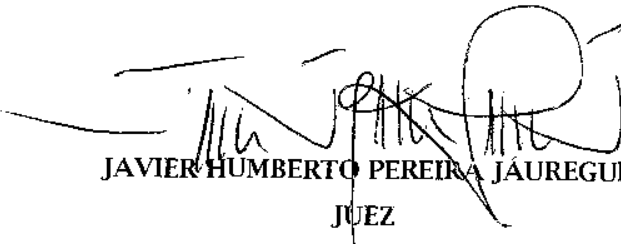
**PRIMERO: ACLARAR** que la ESAP cumplió la orden de tutela para el Concejo Municipal del Retorno-Guaviare, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de copias elevada por el señor **DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES** y adicionalmente enviar copia del informe remitido por la ESAP en fecha 19 de marzo de 2020, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En cuanto a las demás solicitudes, deberán estarse a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicará en la página web del juzgado.

**NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
**JUEZ**